

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CELEBRADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON EL C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ MEDINA.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originen en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General del IEDF conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del IEDF y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, el IEDF y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que dentro del Segundo Convenio Modificadorio arriba citado y en específico en la Cláusula Sexta del Contrato, denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL

FIDEICOMISO”, se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.

6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal del IEDF, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad del IEDF.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF;
Un representante de la Oficina de la Presidencia del IEDF, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
8. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. “FINES DEL FIDEICOMISO”, para señalar en el primer párrafo en su numeral “1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte ‘EL IEDF’ por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...”.

Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2. y 1.6. para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable".

"1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitado, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral".

9. Que dentro de las facultades del Comité Técnico estipuladas en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
10. Que en atención a lo previsto por el artículo 26 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral del IEDF se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al IEDF al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.
11. Que el pago que en su caso proceda con base en el Considerando anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes del IEDF.
12. Que de conformidad con lo indicado en el Considerando 11 del presente Acuerdo, el IEDF cuenta entre su normativa interna con el "Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral por Convenio", normativa interna del IEDF de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de estructura del mismo.

13. Que el **C. Miguel Ángel Ramírez Medina** comunicó al Secretario Ejecutivo, por escrito de veintisiete de febrero de dos mil trece, su intención de manera indubitable de dar por concluida la relación laboral que tenía con el IEDF; ello, mediante la separación por convenio prevista por el artículo 125, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), y en los términos del “Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral por Convenio”; con efectos a partir del treinta y uno de marzo del mismo año.
14. Que la Secretaría Administrativa mediante Oficio IEDF/SA/0454/2013, recibido el cuatro de marzo de dos mil trece, comunicó al Secretario Ejecutivo que el IEDF cuenta con recursos económicos suficientes para celebrar la pretendida terminación laboral; ello, con recursos provenientes del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, y del Capítulo 1000 del Gasto Corriente del IEDF. Asimismo, proporcionó la cuantificación de los pagos a efectuar con motivo de esta terminación de la relación laboral.
15. Que el Titular del área de adscripción, Mtro. Jaime Alfredo González Amaro, informó al Secretario Ejecutivo del IEDF, mediante Oficio IEDF/UTSI/126/2013 recibido el primero de marzo de dos mil trece, que con la terminación laboral referida en el cuerpo de este Acuerdo, no se verían afectados los intereses institucionales de este órgano electoral.
16. Que el Secretario Ejecutivo remitió copia simple del escrito referido en el Considerando 13 del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a efecto de que informara si el entonces trabajador se encontraba sujeto a algún procedimiento para la determinación de sanciones; a lo cual dicha Unidad Técnica respondió mediante Oficio IEDF/UTAJ/0296/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, que en el Libro de Gobierno relativo a los procedimientos para la determinación de sanciones, no se encontró antecedente relacionado con el ex trabajador.
17. Que el Secretario Ejecutivo remitió copia simple del escrito referido en el Considerando 13 del presente Acuerdo, al Contralor General del IEDF, a efecto de que informara si existía o no procedimiento administrativo disciplinario en contra del firmante; a lo que la Contraloría General, mediante Oficio IEDF/CG/SRESP/130/2013 recibido el primero de marzo de dos mil trece, comunicó que no existía instaurado a esa fecha, procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex trabajador.
18. Que derivado de los hechos señalados en los considerados 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Acuerdo, a través del Oficio SECG-IEDF/511/2013 del cuatro de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la elaboración del respectivo convenio de terminación de la relación laboral, a efecto de que se sometiera su celebración a la consideración de

la Junta Administrativa, en atención a lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXI del Código.

19. Que la Junta Administrativa autorizó la celebración del referido convenio mediante Acuerdo JA029-13, emitido en su Séptima Sesión Urgente del año dos mil trece, llevada a cabo el quince de marzo de dicha anualidad.
20. Que el Secretario Ejecutivo, en su calidad de Presidente del Comité Técnico, mediante Oficio PCTF2188-7/028/2013 de veintitrés de mayo de dos mil trece, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de dicha anualidad, en cuyo punto cinco del proyecto de Orden del Día se incluía, entre otros, el pago del convenio de terminación de la relación laboral celebrado por el IEDF con el ex trabajador.
21. Que el veinticuatro de mayo de dos mil trece, mediante Oficio IEDF/CG/0107/2013, el Contralor General del IEDF hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo, en su calidad de Presidente del Comité Técnico, que se había iniciado un procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex trabajador, actualizándose con ello uno de los impedimentos normativos para la celebración de tal instrumento, por lo que se constituía en un impedimento superviniente para que el convenio ya celebrado surtiera sus efectos.
22. Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior del presente Acuerdo, el pago del convenio de terminación de la relación laboral celebrado por el IEDF con el ex trabajador, fue retirado del Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil trece del Comité Técnico.
23. Que mediante Oficio IEDF/CG/SRESP/071/2014 recibido el doce de febrero de dos mil catorce, la Contraloría General del IEDF notificó al Secretario Administrativo la resolución que emitió el día seis del mismo mes y año, respecto del expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario número CG/PAD/06/2013, en contra de diversos trabajadores y ex trabajadores del IEDF, entre ellos el **C. Miguel Ángel Ramírez Medina**, en la cual se concluyó respecto de su conducta que “en virtud que las irregularidades acreditadas no son graves, constitutivas de delitos, y no se causó con ellas algún daño patrimonial al Instituto, y es la primera vez que se le instruye un procedimiento de responsabilidad es procedente imponer al C. Miguel Ángel Ramírez Medina, sanción administrativa”, que en la especie fue la mínima aplicable.
24. Que en el numeral 4, fracción IV, inciso f), párrafo tercero del “Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral por Convenio” se prevén como impedimentos para la celebración de los convenios de terminación de la relación laboral, entre otros, “que el trabajador se encuentre sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General o disciplinario ante la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos” y “que el trabajador haya sido sancionado durante su carrera laboral en el Instituto, por una responsabilidad administrativa de carácter patrimonial; o bien en los últimos seis meses, por una falta grave”.

25. Que atendiendo a los términos de la resolución emitida por la Contraloría General, han quedado superados los posibles impedimentos que existían para que el convenio de terminación de la relación laboral celebrado entre el IEDF y el ex trabajador surta sus efectos; al ser evidente que el mismo ya no se encuentra sujeto a procedimiento de responsabilidad alguno y que aquél que se constituyó como causa superviniente para impedir que el pago de tal instrumento fuera sometido al conocimiento y, en su caso, aprobación del Comité Técnico, fue ya resuelto, calificando la falta cometida por el ex trabajador como no grave y sin responsabilidad administrativa de carácter patrimonial, lo que permite que se proceda al pago del multicitado convenio.
26. Que el Secretario Ejecutivo, en su calidad de Presidente del Comité Técnico, mediante Oficio PCTF2188-7/006/2014 de diecisiete de febrero de dos mil catorce, convocó a la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, en cuyo punto seis del proyecto de Orden del Día se incluyó, entre otros, el pago del convenio de terminación de la relación laboral celebrado por el IEDF con el ex trabajador.
27. Que durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce del Comité Técnico, particularmente en la discusión del punto seis del Orden del Día, la Contraloría General planteó diversas dudas respecto al pago del convenio celebrado por el IEDF con el ex trabajador, en atención a que la resolución aludida aún no era firme. En consecuencia, los integrantes del Comité Técnico acordaron que el pago correspondiente al ex trabajador fuera retirado del proyecto de Acuerdo respectivo, para su análisis y posterior conocimiento de dicho colegiado.
28. Que una vez analizado el tema relativo a la factibilidad de autorizar el pago a favor del ex trabajador, con base en la resolución emitida por la Contraloría General del IEDF, aún cuando ésta no pueda considerarse firme al no haberse agotado el término para que sea recurrida ante la autoridad jurisdiccional; resulta evidente que si bien tal resolución pudiera ser combatida por el ex trabajador, éste entre sus pretensiones se dolería de la sanción administrativa que le fue impuesta, lo que conllevaría a que la autoridad competente realizara el estudio de la falta calificada como no grave y sin responsabilidad administrativa de carácter patrimonial, siendo que aún cuando la confirmara, no se afectaría el derecho del ex trabajador a que el convenio que celebró con el IEDF surta sus efectos.
29. Que lo anterior es así, dado que en ningún escenario sería factible que la autoridad jurisdiccional, al resolver la posible impugnación, agravara la calificación de la falta actualmente atribuida al ex trabajador, en apego al principio general del derecho *non reformatio in peius* (no reformar en perjuicio), que en la especie resulta aplicable. En este orden de ideas, es procedente someter el pago del multicitado convenio al análisis y, en su caso, aprobación del Comité Técnico, para que éste, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

30. Que en atención a que ya no existe impedimento alguno para que el convenio de terminación de la relación laboral celebrado entre el IEDF con el ex trabajador surta sus efectos; de acuerdo al propio convenio y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato, numeral 1.6., modificada por virtud del Tercer Convenio Modificatorio al mismo, y los artículos 6, fracciones II y XIV, y 26, segundo párrafo de las Reglas de Operación, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso de los importes, conceptos y beneficiarios siguientes:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DEL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DEL BENEFICIARIO
Miguel Ángel Ramírez Medina	Pago del Convenio para dar por Terminada la Relación laboral, a cargo del Fideicomiso.	\$498,890.53 M.N. (Cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos noventa pesos 53/100 Moneda Nacional).	\$85,534.40 M.N. (Ochenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$413,356.13 M.N. (Cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y seis pesos 13/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, para efectuar el pago del convenio de terminación de la relación laboral del **C. Miguel Ángel Ramírez Medina**.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité gire las instrucciones por escrito a la Fiduciaria para realizar el pago con cargo al patrimonio del Fideicomiso de los importes, conceptos y beneficiarios siguientes:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DEL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DEL BENEFICIARIO
Miguel Ángel Ramírez Medina	Pago del Convenio para dar por Terminada la Relación laboral, a cargo del Fideicomiso.	\$498,890.53 M.N. (Cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos noventa pesos 53/100 Moneda Nacional).	\$85,534.40 M.N. (Ochenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$413,356.13 M.N. (Cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y seis pesos 13/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja.

TERCERO. Se deberá observar por parte de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, para los efectos del entero de los impuestos que se cubrirán con motivo de este Acuerdo.

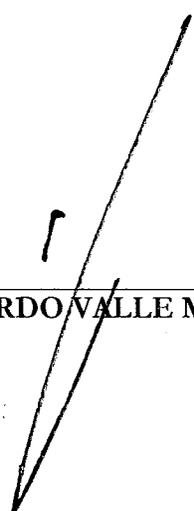
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet del IEDF para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, celebrada el tres de marzo de dos mil catorce, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

PRESIDENTE

SECRETARIO

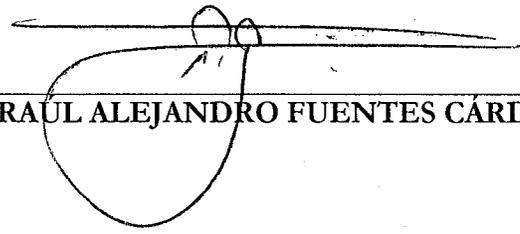


LIC. BERNARDO VALLE MONROY



LIC. EDUARDO GUZMÁN ORTIZ

VOCAL



LIC. RAÚL ALEJANDRO FUENTES CÁRDENAS